

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8104

Fecha: 9 de noviembre de 2011

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios



Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Hacienda
San Juan, Puerto Rico

Reglamento para añadir el Artículo 1033.10-1 al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el "Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011", para implantar las disposiciones de la Sección 1033.10 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" (Código), promulgado al amparo de la Sección 6051.11 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor dicho Código.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

INDICE

TITULO: Reglamento para añadir el Artículo 1033.10-1 al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el "Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011", para implantar las disposiciones de las Sección 1033.10 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" (Código), promulgado al amparo de la Sección 6051.11 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor dicho Código.

CONTENIDO:	Página
Artículo 1033.10-1. Donativos para Fines Caritativos y Otras Aportaciones por Corporaciones	1
EFFECTIVIDAD	6



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Reglamento para añadir el Artículo 1033.10-1 al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el "Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011", para implantar las disposiciones de las Sección 1033.10 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" (Código), promulgado al amparo de la Sección 6051.11 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor dicho Código.

Artículo 1033.10-1

Artículo 1033.10-1 – Donativos para Fines Caritativos y Otras Aportaciones por Corporaciones.- (a) Regla General.- Una corporación puede deducir de su ingreso bruto las aportaciones o donativos a organizaciones descritas en la Sección 1033.10 del Código.

(1) Donativos en compra de boleto.- Cuando se trate de la compra de boletos para actividades a beneficio de una organización descrita en la sección 1033.10 del Código, la cantidad de la donación para propósitos de la deducción será el monto establecido como donación en la faz del boleto, a tenor con los reglamentos bajo el Subtítulo D del Código.

(b) Limitación.- La deducción por concepto de donativos para fines caritativos y otras aportaciones mencionada en la sección 1033.10 estará limitada al 10 por ciento del ingreso neto de la corporación, computado sin tomar en consideración:

(1) La deducción a corporaciones por dividendos recibidos según lo dispuesto en la Sección 1033.19(a); Y

(2) la deducción por concepto de donativos mencionada en la Sección 1033.10 del Código y este artículo.

(c) Arrastre de donaciones en exceso del límite del 10 por ciento.- En el caso de que una corporación efectúe donativos en exceso del 10 por ciento de su ingreso neto, dicho exceso podrá ser arrastrado a los 5 años contributivos siguientes. No

obstante, la deducción por donativos bajo la Sección 1033.10 del Código y este artículo para cada uno de dichos 5 años siguientes no podrá exceder del 10 por ciento del ingreso neto del contribuyente para dicho año; determinado sin tomar en consideración la deducción por concepto de donativos mencionada en la Sección 1033.10 del Código y este artículo. Los donativos correspondientes al año corriente serán utilizados antes de reclamar cualquier donativo arrastrado de años anteriores. Los donativos arrastrados de años anteriores serán reclamados en orden de tiempo, reclamándose los donativos arrastrados más antiguos antes que los donativos más recientes.

(d) Efecto de las pérdidas netas de operaciones en las donaciones.- Una corporación que reclame la deducción por pérdidas netas en operaciones arrastradas de años anteriores, deberá tomar en consideración dicha deducción para calcular el ingreso neto al cual se le aplicará la limitación de 10 por ciento descrita en el párrafo (b).

Las disposiciones de este párrafo se ilustran con los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: La Corporación "A" tiene un ingreso neto de operaciones de \$100,000 durante el año terminado en 20X0. Para dicho año contributivo, "A" hizo donaciones a organizaciones mencionadas en la Sección 1033.10 del Código por la cantidad de \$20,000. "A" no tuvo ninguna otra diferencia entre libros y planilla más allá de las donaciones. Para el año 20X0, la cantidad deducible por concepto de donaciones es \$12,000, según se detalla a continuación:

Ingreso neto	\$100,000
Donaciones	<u>20,000</u>
Ingreso neto sin considerar las donaciones	\$120,000
Límite del 10%	<u>\$12,000</u>
Ingreso neto	<u>\$108,000</u>
Cantidad Arrastrable para el 20X1 hasta el 20X5	<u>\$8,000</u>

Ejemplo 2: Tomando en consideración los hechos del ejemplo 1, para el año 20X1, la corporación "A" tuvo una pérdida neta de \$50,000 y no hizo donaciones. Debido a que tuvo pérdida neta, no puede deducir cantidad alguna por concepto de donaciones, según se puede ver a continuación:

Ingreso neto (Pérdida neta)	\$ (50,000)
Donaciones	<u>0</u>
Ingreso neto (Pérdida neta) sin considerar las donaciones	(50,000)
Límite del 10%	<u>0</u>
Ingreso neto tributable	<u>0</u>
Cantidad deducible de donaciones en el 20X1	\$ <u>—</u>
Donaciones en exceso del 20X0	<u>\$8,000</u>

Ejemplo 3: Tomando en consideración los hechos del ejemplo 2, para el año 20X2, la Corporación "A" tuvo un ingreso neto de operaciones (antes de la deducción por arrastre de pérdidas netas en operaciones de años anteriores) de \$110,000 y no hizo donaciones. Para el año 20X2, la Corporación "A" podrá deducir \$6,000 por concepto de donaciones, según se detalla a continuación:

Ingreso neto para el año 20X2 (antes de la deducción por arrastre de pérdidas netas en operaciones de años anteriores)	\$110,000
Pérdida neta arrastrada del 20X1	<u>(50,000)</u>
Ingreso Neto para el 20X2 (antes de deducción por donativos)	\$60,000
Límite del 10% del Ingreso Neto	<u>\$6,000</u>
Ingreso neto	<u>\$54,000</u>
Donaciones en exceso del 20X0 usadas en el 20X2	<u>\$6,000</u>
Donaciones en exceso del 20X0 a ser usadas en años futuros	<u>\$2,000</u>

Ejemplo 4: Tomando en consideración los hechos del ejemplo 2, para el año 20X2, la Corporación A tuvo un ingreso neto de operaciones de \$200,000 e hizo donaciones deducibles por la cantidad de \$30,000. Para el año 20X2, la Corporación A podrá deducir \$18,000 por concepto de donaciones, según se detalla a continuación:

Ingreso neto para el año 20X2 (antes de la deducción por arrastre de pérdidas netas en operaciones de años anteriores)	\$200,000
Pérdida neta arrastrada del 20X1	(50,000)
Donaciones hechas en el año 20X2	<u>30,000</u>
Ingreso Neto para limitación del 10% para el 20X2	<u>\$180,000</u>

Limite del 10% del Ingreso Neto	<u>\$18,000</u>
Ingreso Neto	<u>\$162,000</u>
Donaciones en exceso del 20X0 usadas en el 20X2	<u>\$0</u>
Donaciones del 20X2 usadas corrientemente	<u>\$18,000</u>
Donaciones en exceso del año 20X2	<u>\$12,000</u>
<u>Donaciones en exceso del año 20X0</u>	<u>\$8,000</u>

(e) La deducción mencionada en este reglamento será concedida únicamente para el año contributivo en el cual tales aportaciones o donaciones son efectivamente pagadas, sin considerar cuándo fueron prometidas y sin tomar en consideración el método de contabilidad empleado por la corporación para llevar sus libros. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias y según discutido en el párrafo (f), una corporación podría deducir la aportación o donación aun cuando no se pagare durante el año contributivo.

(f) Donaciones prometidas en un año y pagadas en o antes del decimoquinto (15to) día del cuarto (4) mes del año siguiente: Una corporación que declare su ingreso neto sobre la base de acumulación podrá optar porque se considere como pagada durante el año contributivo cualquier aportación o donativo a las organizaciones mencionadas en la Sección 1033.10 cuyo desembolso se efectúe con posterioridad al cierre del año contributivo y no mas tarde del decimoquinto (15to) día del cuarto (4to) mes siguiente al cierre de dicho año si, durante dicho año, la Junta de Directores autorizó la aportación o donativo. Tal opción tendrá que hacerse únicamente al momento de radicar la planilla para el año contributivo y se indicará consignando dicha aportación o donativo en la planilla y radicando un anejo junto a la planilla indicando dicha consignación.

Las disposiciones de este párrafo se ilustran con el siguiente ejemplo:

Ejemplo: La Corporación "A" lleva sus libros utilizando el método de acumulación. Para el año 20X0, Corporación "A" tuvo un ingreso neto de \$500,000. "A" desembolsó \$50,000 de donaciones el primer mes del año contributivo 20X1, de las cuales \$30,000 habían sido autorizadas por la junta de directores de "A" durante el año 20X0 y acumulada en los libros de dicha corporación al cierre del año 20X0. La Corporación "A" no hizo ninguna otra donación durante el año 20X0. Para el año 20X0,

MM


"A" podrá reclamar una deducción por concepto de donaciones por la cantidad de \$30,000, de así consignarlo en su planilla contributiva para el año 20X0.

(g) Valor de la donación cuando la donación no es en efectivo: Si la aportación o donativo no es en dinero si no en propiedad, la base para determinar el monto de la misma será la base ajustada de la propiedad o su justo valor en el mercado a la fecha de la aportación o donativo, la que fuera mayor.

(1) Justo valor en el mercado: (i) En general.- El justo valor en el mercado es el precio al cual la propiedad cambiaría de dueños entre un posible comprador y un posible vendedor, cuando ninguno de los dos se encuentre bajo una obligación de comprar o vender y ambos tienen suficiente conocimiento sobre los hechos concernientes.

(ii) Inventario.- Si la aportación o donación es en algún bien o producto que el contribuyente vende en el curso ordinario de su industria o negocio, el justo valor en el mercado será el costo de dicho bien o producto en manos del contribuyente.

Las disposiciones de esta cláusula se ilustran con los siguientes ejemplos:

 Ejemplo 1: Corporación "A" tiene ingresos netos de \$500,000 para el año 20X0. Durante dicho año, Corporación "A" decide donar a la entidad "XYZ", entidad que cualifica bajo la Sección 1033.10 como entidad a la cual se le pueden hacer donaciones deducibles, un edificio que mantenía como inversión y que adquirió hace más de 6 meses. El justo valor en el mercado del edificio es \$50,000 y su base ajustada es de \$20,000. "A" puede deducir por concepto de donaciones la cantidad de \$50,000.

Ejemplo 2: La Corporación "B" tiene ingresos netos de \$800,000 para el año 20X0. Durante dicho año, "B" decide donar a la entidad "XYZ", entidad que cualifica bajo la Sección 1033.10 como entidad a la cual se le pueden hacer donaciones deducibles, un edificio con valor en el mercado de \$50,000 y base ajustada de \$70,000. "B" tendrá derecho a deducir \$70,000 por concepto de donaciones para el año 20X0.

(2) Documentación con relación a donaciones que no sean en efectivo: Cuando un donante efectuó una aportación o donativo en propiedad, el donante entregará a la entidad una carta documentando la base de la propiedad aportada o donada. La entidad a la cual se le hace la aportación o donación devolverá dicha carta

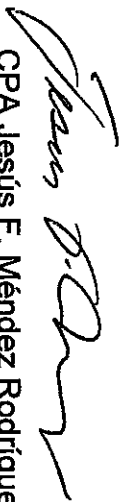
certificando la donación y su valor con firma de oficial de la entidad y fecha de la donación.

(h) Información a incluirse en la planilla para sustentar la deducción: Cuando se reclame una deducción bajo la Sección 1033.10, el donante deberá tener disponible el nombre, dirección y número de identificación patronal de cada organización a la cual se ha hecho una aportación o donativo y el monto y fecha en que se hizo tal aportación o donativo. Tal deducción deberá ser comprobada cuando lo requiera el Secretario, con una declaración de la organización a la cual se hizo la aportación o donativo indicando el nombre y la dirección del donante, el monto de la aportación o donativo, la fecha en que se hizo el pago del mismo y cualquier otra información que el Secretario considere necesaria.

(i) Regla Especial para Aportaciones con motivo de la celebración de los centenarios de la fundación de los municipios En el caso de una corporación que haga algún donativo o aportación de \$50,000 o más a algún municipio, que sean de valor histórico o cultural, y se haga con motivo de la celebración del centenario de la fundación de dicho municipio, la deducción por donativos bajo la sección 1033.10 del Código será concedida por el monto total de la aportación sin limitación alguna, siempre y cuando el Instituto de Cultura Puertorriqueña o el Centro Cultural del municipio en cuestión emitan un certificado indicando el valor histórico o cultural de los bienes donados.

EFFECTIVIDAD: Este Reglamento entrará en vigor 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a ___ de _____ de 2011.


CPA Jesús F. Méndez Rodríguez
Secretario de Hacienda

Presentado en el Departamento de Estado el ___ de _____ de 2011.